

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 6 de julio de 2020. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que en atención a la Emergencia Sanitaria decretada en todo el Territorio Nacional mediante Decreto 385 del 2020, no corrieron términos judiciales entre el **16 de marzo de 2020 y el 30 de junio del mismo**. Igualmente se informa que las demandadas contestaron dentro del término el libelo gestor. La parte demandante no presentó adición o reforma a la demanda. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, Seis (06) de Julio de 2020.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1273

Santiago de Cali, Seis (06) de Julio de 2020.

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de la COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A. fueron presentadas en tiempo y reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda y se fijara fecha de audiencia.

Por otro lado, como quiera que la renuncia presentada por la doctora MARÍA CAMILA MARMOLEJO CEBALLOS como apoderada sustituta de COLPENSIONES, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 76 del CGP, se aceptará la misma.

Igualmente, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

Finalmente, se advierte a las partes que la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS., se realizará a través de las plataformas dispuestas para ello, tales como, Zoom, Rpl Cloud, Life-Size o Microsoft Teams; en ese sentido, una vez se haya realizado el agendamiento, se les notificará la fecha y hora a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la COLPENSIONES.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de la PROTECCIÓN S.A.

TERCERO: TENER por no reformada la demanda.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la Dr. MARÍA CAMILA MARMOLEJO CEBALLOS como apoderada sustituta de COLPENSIONES, conforme a lo expuesto en la parte motiva

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial Principal de COLPENSIONES, a la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, portador de la T. P. No. 258.258 del C. S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

Demandante: Oscar Pulido Alvarez

Demandados: Colpensiones y Protección S.A.

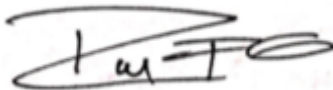
Radicación: 2019-00061

SEXTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado principal de PROTECCIÓN S.A. al Dr. ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ, portador de la T. P. No. 233384 del C. S. de la J., y como apoderada judicial sustituta a la Dra. CLAUDIA XIMENA RAYO CALDERON, portadora de la T.P. No. 309.224 conforme a los términos señalados en el poder anexo al expediente.

SEPTIMO: Realizado el agendamiento de la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, se notificará a las partes y a sus apoderados, la fecha y hora a través de los estado electrónicos o números telefónicos que obren en el expediente.

OCTAVO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho

NOTIFÍQUESE



RAÚL FERNANDO ROMY QUIJANO
JUEZ

mlc

JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO



En Estado No. **054** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07/07/2020**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria